

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0042-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, manda que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: el derecho de las personas a la defensa, a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, a contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa y que toda autoridad administrativa o judicial, garantice el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, determina que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 389 de la Carta Magna, prescribe que *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, determina que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”*;

Que, el Art. 162 íbidem, dispone *“Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor”*;

Que, la Ley de compañías, en el Art. 20, dispone que *“Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías y Valores, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año: a) Copias autorizadas del balance general anual, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización establecidos por la Ley...”*;

Que, el Art. 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, entre las cuales consta el ejercer la

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0042-R**Quito, D.M., 29 de mayo de 2020**

representación legal, judicial y administración de la Institución; Que, el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece que: *“Las compañías nacionales de aviación sujetas a la vigilancia y control de la Dirección General enviarán a ésta, en el primer trimestre de cada año, copias autorizadas por el respectivo representante legal, los comisarios y el contador, del balance general anual y del estado de cuenta de pérdidas y ganancias. Igual obligación tendrán las compañías extranjeras de aviación que operan en el país, en cuanto a los actos, contratos y demás actividades que se hubieren desarrollado o surtido efecto en el territorio nacional...”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017, emitido el 17 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; así mismo se declaró toque de queda, y la prohibición de circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional;

Que, con Decreto Ejecutivo 1052, se renueva el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio ecuatoriano nacional y se extiende por 30 días, es decir hasta el 15 de junio del 2020;

Que, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro del marco constitucional, legal y el Estado de Emergencia Sanitaria provocado por el coronavirus COVID-19 declarado mediante Acuerdo 00126-2020, expidió la Resolución No. *SCVS-INPAI-2020-00002715 de 16 de marzo de 2020, en cuyo “ARTICULO UNICO” dispuso “la prórroga por el plazo e 30 días contados a partir del vencimiento del plazo original, para la presentación de la documentación requerida en el artículo 20 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 25 del mismo cuerpo legal, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso, al amparo de la normativa señalada en la presente resolución”*;

Que, Con fecha 15 de abril de 2020, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, expide la Resolución No. *SCVS-INPAI-2020-00002930, disponiendo en el “ARTÍCULO ÚNICO”, “ampliar el contenido del artículo único de la resolución No. SCVS-INPAI-2020-00002715, de 16 de marzo de 2020, en el sentido de extender por el plazo adicional de un mes, contado a partir del vencimiento de la prórroga otorgada en la mencionada resolución, es decir que la presentación de la documentación requerida en el artículo 20 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 25 del mismo cuerpo legal, podrá presentarse hasta el 30 de junio del 2020. Todo esto con el fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso, al amparo de la normativa señalada en la presente resolución”*;

Que, la Dirección General de Aviación Civil, emite la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0024-R de 8 de abril de 2020, bajo considerandos constitucionales, legales y el Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, resuelve en su **“ARTICULO SEGUNDO”**, *“Diferir de manera excepcional y temporal, por sesenta (60) días contados a*

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0042-R**Quito, D.M., 29 de mayo de 2020**

partir del vencimiento del plazo original de la Ley de Aviación Civil, esto es, desde el 30 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020, la obligación de las compañías nacionales de aviación sujetas a la vigilancia y control de la Dirección General de Aviación Civil, de presentar la documentación requerida en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, a causa de la emergencia sanitaria que vive el país. La información se la recibirán únicamente hasta el plazo establecido (30-mayo-2020), de no cumplir con la presentación, las obligadas incurrirán en las sanciones establecidas en la Codificación de la Ley de Aviación Civil”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-OX-2020-1197-M, de 29 de mayo de 2020, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, emite su informe técnico económico y realiza dos observaciones: “a) *Se estime incluir un Considerando, respecto al Decreto Ejecutivo 1052, con el cual se Decreta: RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio ecuatoriano nacional y se extiende por 30 días, es decir hasta el 15 de junio del 2020”;* y, “b) *A fin de que conste legalmente armonizada la disposición emitida por parte de la Superintendencia de Compañías y evitar confusiones por desfases de fechas de entrega de la información financiera por parte de la DAC, se sugiere que se extienda el plazo de entrega hasta el 30 de junio del 2020”;*

Que, con base a la normativa constitucional y legal, la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, tiene competencia normativa de carácter administrativo, ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y como representante legal, está obligado a precautelar que, las garantías constitucionales y los derechos de los administrados se observen y se cumplan, y con mayor razón ante el conocimiento pleno de la existencia de eventos de fuerza mayor;

Que, por el cumplimiento obligatorio de las medidas establecidas por el Presidente Constitucional de la República en el marco del Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, se pueden ver limitados las garantías constitucionales al debido proceso y del derecho a la defensa de los administrados; y,

En ejercicio de las atribuciones legales; y, en el Decreto Ejecutivo Nro. 728 de 29 de abril de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ampliar el contenido del artículo segundo de la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0024-R de 08 de abril de 2020, extendiendo el plazo, para que las compañías nacionales de aviación sujetas a la vigilancia y control de la Dirección General de Aviación Civil, presenten la documentación requerida en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, por un mes más, esto es, hasta el 30 de junio del 2020. Todo esto con el fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso, al amparo de la normativa señalada en la presente resolución.

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0042-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2020

De no cumplir con la presentación dentro del plazo anteriormente establecido, las compañías de aviación incurrirán en las sanciones establecidas en la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones de la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0024-R de 08 de abril de 2020, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la implementación, el cumplimiento y ejecución de la presente resolución, dentro del ámbito de sus competencias, a la Subdirección General de Aviación Civil, a la Coordinación General Financiera Administrativa, a las Direcciones de Recursos Humanos, Financiera, Inspección y Certificación Aeronáutica, Asesoría Jurídica y Secretaría General.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Dirección de Comunicación Social Institucional, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el portal web institucional.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-OX-2020-1156-M

Copia:

Señor
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

Señor Ingeniero
Wilson Stalin Torres Raza
Director Regional III

rh/cc/mr